

CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 DE NOVIEMBRE de 2022. -A Despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD:17001-40-03-003-2022-00478-00.

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por CONSTGANZA MARIA AREANAS MEJIA, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de OLGA PATRICIA CIFUENTES CORREA con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas decretadas.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- la parte actora quien solicita la terminación del proceso con facultades expresas para ello.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por CONSTANZA MARIA ARENAS MEJIA quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de OLGA PATRICIA CIFUENTES CORREA y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo que pesa el embargo de la quinta parte del sueldo previa deducción del salario mínimo que percibe la demandada como funcionaria en sindicato de servicios varios de salud -Servasalud -donde se enviara el oficio respectivo. Medida comunicada mediante oficio No.2028 del 16 de septiembre de 2022

TERCERO: DE EXISTIR DINEROS estos serán devueltos a la demandada por intermedio de la oficina de ejecución para los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, donde se enviará el oficio respectivo.

CUARTO: NO HAY LUGAR A CONDENA en costas procesales.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 190 Del 10/11/2022 JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario
--